

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1815
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULA S.A.
DEMANDADA: HADA ROSARIO VIDAL CABALLERO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00033-00.

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto **No. 292** de fecha del 24 de febrero de 2021, por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de **notificación** al extremo demandado, pero conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de **notificación** al extremo demandado, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA